



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá jueves 26 de marzo de 2015

Nº 27748

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 112
(De miércoles 25 de marzo de 2015)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO NO. 155 DE 27 DE MARZO DE 2014, QUE CREA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 20
(De lunes 23 de febrero de 2015)

QUE NOMBRÁ AL DIRECTOR GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 76
(De miércoles 25 de marzo de 2015)

QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 133-F DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 170 DE 1993, QUE DISPONE EL TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DEL CÁLCULO ALTERNO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 77
(De miércoles 25 de marzo de 2015)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ejecutiva Nº 3
(De martes 17 de marzo de 2015)

QUE RECONOCE AL CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL, CUYAS SIGLAS SON CREHO, LA CATEGORÍA DE ORGANISMO INTERNACIONAL EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y SE LE OTORGAN CIERTAS PRERROGATIVAS Y BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO DE Gabinete NO. 280 DE 13 DE AGOSTO DE 1970.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución Nº 009-15-DG/DAJ
(De miércoles 28 de enero de 2015)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ PARA EL AÑO 2015 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución Nº 010-15-DG/DAJ
(De miércoles 28 de enero de 2015)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO PARA EL AÑO 2015 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución N° 011-15-DG/DAJ

(De miércoles 28 de enero de 2015)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN PARA EL 2015 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO EJECUTIVO N.º 112
De 25 de marzo de 2015

Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo N.º 155 de 27 de marzo de 2014, que crea el Sistema de Evaluación de Centros Educativos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 155 de 27 de marzo de 2014 se creó el Sistema de Evaluación de Centros Educativos (SECE) en la República de Panamá, el cual contempló un aumento de sueldo para los educadores que laboran como docentes, directores, subdirectores y docentes encargados de direcciones y subdirecciones de centros educativos;

Que conforme lo establecido en el artículo 1 de la Ley 47 de 20 de noviembre de 1979, "El personal que imparte enseñanza, o dirige, u organiza o supervisa en instituciones educativas oficiales bajo la dependencia del Ministerio de Educación, tendrá la denominación común de "Educador" y estará sujeto a la clasificación y remuneración que establece esta Ley...", por lo que los Supervisores Nacionales y Regionales de Educación son educadores y constituyen personal docente del Ministerio de Educación;

Que la Ley 47 de 20 de noviembre de 1979 establece en su artículo 3 que la Escala de Sueldo del Educador consta de veintidós (22) grados, de conformidad con los estudios realizados (títulos), funciones, responsabilidades y esfuerzos inherentes al cargo y que a cada grado le corresponde el sueldo base mensual, conforme con la condición de su nombramiento;

Que a pesar que en artículo 32 del Decreto Ejecutivo N.º 155 de 27 de marzo de 2014 se establece que los supervisores nacionales y regionales de educación darán seguimiento a la ejecución de los planes de mejora, ejerciendo un rol importante dentro del proceso, ya que colaboran con el centro educativo en el desarrollo y cumplimiento de los procesos del SECE, formulando recomendaciones que impliquen mejoras a la calidad del servicio educativo, no fueron contempladas para el aumento de sueldo las categorías activas R-1, R-14, R-15, S-4, S-5, S-6 y S-7, correspondientes a los cargos de Supervisores Nacionales y Regionales de Educación;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 155 de 27 de marzo de 2014 no toma en cuenta a los Supervisores Nacionales de Educación para la conformación de la Comisión Nacional de Evaluación Institucional de Centros Educativos; y en cuanto a los Supervisores Regionales de Educación, sólo se contempla la participación de los designados por el Director Regional de Educación para la conformación de la Comisión Regional de Evaluación Institucional de Centros Educativos, en la cual también quedó excluido el Subdirector Técnico Administrativo de Educación, por lo que se hace necesario corregir estas omisiones contenidas en dicha norma,



DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 12 del Decreto Ejecutivo N.º155 de 27 de marzo de 2014, queda así:

Artículo 12. La Comisión Nacional de Evaluación Institucional de Centros Educativos estará integrada de la siguiente manera:

1. El Director Nacional de Evaluación Educativa, quien la presidirá;
2. El Secretario General, quien fungirá como Secretario de la comisión;
3. El Director General de Educación;
4. El Director Nacional de Planeamiento Educativo;
5. El Director Nacional de Educación Inicial;
6. El Director Nacional de Educación Básica General;
7. El Director Nacional de Educación Media Académica;
8. El Director Nacional de Educación Media Profesional y Técnica;
9. El Director Nacional de Educación Particular;
10. El Director Nacional de Educación Especial;
11. El Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe;
12. El Director Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos;
13. El Director Nacional de Curriculo y Tecnología Educativa;
14. El Director Nacional de Recursos Humanos;
15. El Director Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional;
16. Los Supervisores Nacionales de Educación.

ARTÍCULO 2. El artículo 14 del Decreto Ejecutivo N.º155 de 27 de marzo de 2014, queda así:

Artículo 14. Cada Comisión Regional de Evaluación Institucional de Centros Educativos estará integrada así:

1. El Director Regional de Educación de la respectiva región escolar; quien la presidirá;
2. El Subdirector Técnico Docente de la respectiva región escolar;
3. El Subdirector Técnico Administrativo de la respectiva región escolar;
4. Los Supervisores Regionales de Educación.

ARTÍCULO 3. Se adiciona el artículo 35-A al Decreto Ejecutivo N.º155 de 27 de marzo de 2014, así:

Artículo 35-A. Se ordena aumentar el sueldo de los Supervisores Nacionales y Supervisores Regionales de Educación de la siguiente manera:

1. Supervisores Nacionales de Educación: Hasta la concurrencia de dos mil cien Balboas (B/. 2,100.00) mensuales, de conformidad a los siguientes montos y etapas:
 - 1.1. Novecientos Balboas (B/.900.00) mensuales, cuando los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza, de todas las regiones educativas, hayan cumplido con la entrega del primer plan de mejora y la Dirección General de Educación haya certificado el cumplimiento de este proceso.
 - 1.2. Setecientos Balboas (B/.700.00) mensuales, cuando los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza, de todas las regiones educativas, hayan recibido la validación del cumplimiento de su primer plan de mejora y presenten el segundo informe de autoevaluación y plan de mejora. La Dirección General de



Educación debe certificar el cumplimiento de este proceso.

- 1.3. Quinientos Balboas (B/.500.00) mensuales, cuando los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza, de todas las regiones educativas, hayan recibido la validación del cumplimiento del segundo plan de mejora y presenten el tercer informe de autoevaluación y plan de mejora. La Dirección General de Educación debe certificar el cumplimiento de este proceso.
2. Supervisores Regionales de Educación: Hasta la concurrencia de mil ochocientos Balboas (B/. 1,800.00) mensuales, de conformidad a los siguientes montos y etapas:
 - 2.1. Ochocientos Balboas (B/.800.00) mensuales cuando los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza, de la región educativa respectiva, hayan cumplido con la entrega del primer plan de mejora y la Dirección General de Educación haya certificado el cumplimiento de este proceso.
 - 2.2. Seiscientos Balboas (B/.600.00) mensuales, a partir del momento en que todos los centros educativos de la región educativa respectiva hayan recibido la validación del cumplimiento de su primer plan de mejora y presenten el segundo informe de autoevaluación y plan de mejora. La Dirección General de Educación debe certificar el cumplimiento de este proceso.
 - 2.3. Cuatrocientos Balboas (B/.400.00) mensuales, a partir del momento en que todos los centros educativos de la región educativa respectiva hayan recibido la validación del cumplimiento del segundo plan de mejora y presenten el tercer informe de autoevaluación y plan de mejora. La Dirección General de Educación debe certificar el cumplimiento de este proceso.

ARTÍCULO 4. El artículo 36 del Decreto Ejecutivo N.º155 de 27 de marzo de 2014, queda así:

Artículo 36. El aumento de sueldo será reconocido como un derecho adquirido y será concedido de la forma establecida en los artículos 33, 34, 35 y 35-A de este Decreto Ejecutivo.

Los docentes encargados de las direcciones o subdirecciones de los centros educativos, que estén debidamente legalizados, recibirán el aumento que le corresponde al cargo de director o subdirector de la institución de enseñanza donde labora, mientras ocupen o ejerzan dichas posiciones.

Los docentes nombrados por horas recibirán proporcionalmente el aumento de sueldo establecido en el artículo 33 de este Decreto Ejecutivo, calculado por hora semanal.

ARTÍCULO 5. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 12, 14, 36 y adiciona el artículo 35-A al Decreto Ejecutivo N.º155 de 27 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo N.º155 de 27 de marzo de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~Veintiún~~ días del mes de **Marzo** de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 20
De 23 de Febrero de 2015

Que nombra al Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Nombra a **EFRAÍN ANTONIO MEDINA NÚÑEZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-716-1585, en el cargo de Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia:

Posición: 1

Salario Mensual: B/.3,500.00

Gastos de Representación: B/.3,500.00

Partida Presupuestaria: 2.82.0.1.001.01.01.001

Partida Presupuestaria: 2.82.0.1.001.01.01.030

Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintitrés (23) días del mes de Febrero de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 76
De 25 de Marzo de 2015



Que modifica el primer párrafo del artículo 133-F del Decreto Ejecutivo N.º 170 de 1993, que dispone el término para la presentación de la solicitud de no aplicación del cálculo alterno del impuesto sobre la renta

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo la de reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que mediante la Ley 97 de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como el resultado de la fusión de los Ministerio de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica el cual tendrá a su cargo todo lo relacionado a reconocer, recaudar y fiscalizar todos los tributos establecidos por ley, para atender los gastos que demande la administración pública, con excepción de aquellos que se hayan atribuido o se atribuyan expresamente a otros ministerios o entidades oficiales autónomas o semiautónomas;

Que el artículo 133-F del Decreto Ejecutivo N.º 170 de 1993, dispone que el contribuyente tendrá que presentar la solicitud de no aplicación a más tardar 90 días calendarios contados a partir del cierre del periodo fiscal del contribuyente. En caso de que el contribuyente no presente su solicitud dentro del plazo antes mencionado y el monto a pagar en base al método tradicional sea menor, tendrá que pagar el impuesto en base al cálculo establecido en el numeral 2 del párrafo sexto del artículo 699 del Código Fiscal;

Que se hace necesario extender el plazo, para que los contribuyentes presenten sus solicitudes de no aplicación del cálculo alterno del impuesto sobre la renta, tomando en cuenta que dicha solicitud requiere el aporte de una serie de documentos contables, que deben presentarse conciliados con la información contenida en la declaración jurada de rentas, lo que requiere más tiempo y que no coincide con el término de vencimiento para la

presentación de declaración de rentas; logrando así que dicha información sea más precisa y se mejore la relación Fisco-Contribuyente,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el primer párrafo del artículo 133-F del Decreto Ejecutivo N.º170 de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º143 de 2005, por el Decreto Ejecutivo N.º185 de 2005 y por el Decreto Ejecutivo N.º98 de 2010, para que quede así:

Artículo 133-F. Presentación de la solicitud de no aplicación del numeral 2 del párrafo sexto del artículo 699 del Código Fiscal.

El contribuyente estará obligado a presentar la solicitud de no aplicación del cálculo alterno del impuesto sobre la renta, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de su declaración jurada de rentas. En caso de que el contribuyente no presente su solicitud dentro del plazo antes mencionado y el monto a pagar en base al método tradicional sea menor, tendrá que pagar el impuesto en base al cálculo establecido en el numeral 2 del párrafo sexto del artículo 699 del Código Fiscal.

...

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, Ley 97 de 1998 y Decreto Ejecutivo N.º170 de 1993, con sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **25** días del mes de **Mayo** de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


EYDA VARELA DE CHINCHILLA
Ministra de Economía y Finanzas, encargada



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 33
De 25 de Marzo de 2015

Que designa a los miembros del Consejo de Administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

Que mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura y atribuciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;

Que el artículo 11 del precitado Decreto Ley, modificó el artículo 11 de la Ley 26 de 1996, creando el Consejo de Administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, integrado por dos (2) Ministros del Gabinete, tres (3) personas que serán designadas por el Presidente de la República, y el Director Ejecutivo de la Autoridad;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar a las personas que formarán parte del Consejo de Administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a las siguientes personas como miembros del Consejo de Administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos:

1. DULCIDIO DE LA GUARDIA, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas
2. ÁLVARO ALEMÁN H., en su condición de Ministro de la Presidencia
3. HUMBERTO GONZÁLEZ
4. MICHELLE NÚÑEZ
5. GUILLERMO INCHAUSTI BLANCO

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República


EYDA VARELA DE CHINCHILLA
Ministra de Economía y Finanzas, encargada



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Resolución Ejecutiva N.º 3
 De 17 de Marzo de 2015



Que reconoce al Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental, cuyas siglas son CREHO, la categoría de Organismo Internacional en la República de Panamá y se le otorgan ciertas prerrogativas y beneficios establecidos en el Decreto de Gabinete N.º 280 de 13 de agosto de 1970

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N.º 6 de 3 de enero de 1989, la República de Panamá aprobó la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de Ramsar) y el Protocolo con vistas a modificarla, firmada en Ramsar, el 2 de febrero de 1971, modificada según el Protocolo de París de 3 de diciembre de 1982;

Que durante la VII Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención Ramsar sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971), celebrada en San José, Costa Rica, del 10 al 18 de mayo de 1999, el más alto organismo de la convención dictó la Resolución VII.26 mediante la cual 8. MANIFIESTA SU APROBACIÓN a la iniciativa del Gobierno de Panamá para establecer un Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental, en el marco del Complejo Ciudad del Saber; y, 10. SOLICITA a la Oficina Ramsar que preste su apoyo al Gobierno de Panamá en el análisis de los aspectos técnicos y operativos para el desarrollo del Centro, así como la gestión del mismo;

Que en cumplimiento de ese mandato, mediante Ley 33 de 7 de julio de 2004, se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y la Oficina de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas para la creación y funcionamiento en Panamá del Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental, firmado en Gland, Suiza, el día 28 de febrero de 2003, que tendría una duración de diez (10) años, prorrogables por un periodo similar;

Que respecto de la prórroga del Convenio de Cooperación para la creación del centro, la Secretaría Ramsar comunicó que no le era posible prorrogar el Convenio con el Gobierno de Panamá, en los mismos términos del 2003, ya que se estarían incumpliendo los lineamientos establecidos por las partes contratantes 2013-2015 en el tema de las iniciativas regionales; y, sugirió que se prepararía por parte del Gobierno de Panamá, una propuesta que se ajuste a lo estipulado en los lineamientos operativos de iniciativas regionales antes mencionadas;

Que en la XLVI Reunión del Comité Permanente (Decisión SC46-28), abril 2013, fueron aprobados los lineamientos operativos para 2013-2015, destinados a las iniciativas regionales en el marco de la Convención sobre los Humedales. Estos lineamientos operativos, en particular los de gobernanza e iniciativa, exhortan a que las iniciativas regionales se establezcan firmemente en la región y las impulsan a establecer sus propios mecanismos de gobernanza y asesoramiento aprobadas por la administración implicada de las partes contratantes así como por otros interesados directos, a fin de proporcionar coordinación, orientación e ideas;

AS

Que los lineamientos operativos reconocen que resulta esencial contar con el respaldo clave de un país anfitrión, de una Organización Internacional Asociada (OIA) a la Convención o de una organización intergubernamental anfitriona con miras a crear un órgano o mecanismo de coordinación. Sin embargo, una vez creado éste, necesita poder funcionar de manera independiente y ser responsable a través de su trabajo y sus comunicaciones ante todos los miembros que constituyen la iniciativa regional (Partes Contratantes y otros miembros), no solo ante el país anfitrión;

Que a pesar del vencimiento de la Ley 33 de 7 de julio de 2004, la autoridad administrativa nacional del Ramsar, a saber, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) ha decidido brindar su apoyo a la continuidad y funcionamiento del Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental, para que funcione de manera permanente en la República de Panamá, en virtud de que esta iniciativa forma parte de los compromisos con los humedales de importancia internacional, de los que existen cuatro (4) en Panamá, reafirmando así la tradición histórica del istmo, como lugar de encuentro y centro dinamizador, promoviendo de esta manera el conocimiento a través del desarrollo de investigaciones y estudios referentes al manejo y uso racional de los humedales;

Que el Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental, comprometido con el cumplimiento de los compromisos adquiridos ante la Convención de Ramsar, trabajando en beneficio de los humedales de las Américas, tiene como objetivos estratégicos generar conocimientos a través del desarrollo de investigaciones y estudios referentes al manejo y uso racional de los humedales, teniendo en cuenta los aspectos de la biodiversidad y los beneficios de las poblaciones humanas del hemisferio; preparar recursos humanos mediante el desarrollo de programas de capacitación y formación, procurando ampliar los conocimientos teórico-prácticos sobre los humedales; aplicar los objetivos del Plan Estratégico de la Convención de Ramsar, promoviendo la cooperación científica y técnica y el intercambio de experiencias en el uso y conservación de los humedales en el Hemisferio Occidental y otras regiones del mundo; así como, generar un espacio de conversación de temas ambientales con diferentes organizaciones e instituciones vinculadas con el manejo y uso racional de los humedales; crear los mecanismos de comunicación para solución de problemas comunes de los miembros y fomentar las buenas relaciones entre los mismos;

Que conforme a lo anterior la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), con fundamento en el artículo 107 del Decreto de Gabinete N.º 280 de 13 de agosto de 1970, mediante el cual establece el Régimen Nacional para el otorgamiento de Privilegios e Inmunidades a Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares Extranjeras y a miembros de ellas, y a representantes de Organismos Internacionales, ha solicitado al Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores que se le otorgue el reconocimiento al Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental como Organismo Internacional y, como consecuencia de ello, el otorgamiento de las prerrogativas a las que alude la exenta legal precitada,

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar al Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental, cuyas siglas son CREHO, el reconocimiento como Organismo Internacional en la República de Panamá, con las prerrogativas y beneficios establecidos en los artículos 107, 110, 114, literales a, c, e, f, g, h, i, j; y 118, 119, 120 y 121, del Decreto de Gabinete N.º 280 de 13 de agosto de 1970, que a continuación se detallan:

- a) Personería jurídica y capacidad para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e instituir procedimientos judiciales y administrativos.



C:

- b) Exoneración de todo impuesto directo, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial, siendo entendido que los artículos importados a la República de Panamá al amparo de esta exoneración no serán vendidos en territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con la autoridad competente.
- c) Los funcionarios del Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental (CREHO) que presten servicios técnicos o administrativos en las oficinas establecidas en Panamá, y que se encuentren acreditados en debida forma ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, están exentos:
 - 1) De las restricciones de inmigración, de la necesidad de constituir depósitos o garantías de repatriación y de cumplir otra tramitación para su permanencia en el país, que la necesaria para obtener los documentos de acreditación;
 - 2) De todos los impuestos y gravámenes sobre sueldos y emolumentos pagados a ellos por el respectivo organismo;
 - 3) De derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos, sobre sus equipaje y efectos de menaje doméstico, cuando lleguen por primera vez al país;
 - 4) De derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos, sobre un automóvil cada dos (2) años para su uso personal;
 - 5) Del impuesto de placa para el automóvil de su uso personal, así como el valor de la misma;
 - 6) Del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal;
 - 7) De las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República, en cuanto a los servicios prestados al Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental (CREHO);
 - 8) De derechos de impuesto de exoneración sobre sus muebles y enseres, incluso su automóvil, al regresar a su país de origen o salir de la República hacia otro nuevo destino.
- d) A los funcionarios, técnicos o expertos que se encuentren prestando servicios en el territorio nacional, se les permitirá importar al país, libres de toda clase de derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, artículos u objetos para su uso exclusivo o consumo personal. A tal efecto, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en triplicado al Ministerio, en los formularios que se les facilitarán, con aprobación del representante del organismo en Panamá.
- e) A los representantes, funcionarios, técnicos o expertos del Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental (CREHO), cuya calidad haya sido notificada en debida forma, presentando la documentación requerida al Ministerio de Relaciones Exteriores, se les entregará un documento de identidad que acredite su condición ante las autoridades nacionales, el derecho de permanecer en el territorio nacional, y constará que no poseen inmunidad de jurisdicción.
- f) No se reconocerán los privilegios antes mencionados a los funcionarios, representantes, técnicos o expertos del Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental (CREHO) acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que se dediquen en el territorio nacional a actividades profesionales o lucrativas fuera



38

del ámbito de las funciones que compete en el cumplimiento de su misión internacional.

- g) El Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental (CREHO) podrá renunciar de forma expresa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a los privilegios antes mencionados, que corresponden a sus funcionarios, técnicos y expertos.

Artículo 2. Las presentes prerrogativas no incluyen la inmunidad de jurisdicción civil, penal ni laboral a favor de los funcionarios, representantes, técnicos o expertos del Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental (CREHO) que estén acreditados en la República de Panamá.

Artículo 3. El presente reconocimiento como Organismo Internacional sólo tiene efectos en la República de Panamá, y de ningún modo es oponible a otras jurisdicciones distintas a la nuestra.

Artículo 4. Las actividades del Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental (CREHO) en el territorio de la República de Panamá se realizarán con estricta observancia de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas ("Convención de Ramsar") y Protocolo con vistas a modificarla, firmada en Ramsar, el 2 de febrero de 1971, sus instrumentos complementarios y derivados, la Constitución Política, las leyes, decretos y demás normas jurídicas vigentes en la República de Panamá.

Artículo 5. La actual estructura administrativa que tiene el Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental (CREHO) se mantendrá con todas sus funciones, facultades y prerrogativas, hasta tanto la Junta Directiva como órgano superior del centro regional desarrolle una nueva estructura administrativa.

Artículo 6. Remitir por la vía diplomática copia de la presente Resolución Ejecutiva a la Secretaría Ramsar, ubicada en Gland, Suiza, en cumplimiento de los lineamientos operativos adoptados en la XLVI Reunión del Comité Permanente (Decisión SC46-28), abril 2013.

Artículo 7. La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 6 de 3 de enero de 1989; Ley 33 de 7 de julio de 2004; y, Decreto de Gabinete N.º 280 de 13 de agosto de 1970.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (17) días del mes de Mayo de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



MARIA LUISA NAVARRO
Ministra Encargada de Relaciones Exteriores



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)
RESOLUCIÓN No.009-15 -DG/DAJ DE 28 DE ENERO DE 2015



"POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ PARA EL AÑO 2015 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS".

**LA DIRECTORA GENERAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el Artículo 3 de la Ley No. 63 de 6 de junio de 1974, exhorta mediante la cual se crea el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** se establece que corresponde al mismo, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la Cultura en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 3 de la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, es función del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que mediante Ley No.27 de 4 de septiembre de 1946, se crea el **PREMIO LITERARIO RICARDO MIRÓ**, en homenaje a este insigne poeta lírico panameño.

Que dicha Ley fue modificada mediante Decreto de Gabinete No.332 de 15 de octubre de 1970, "Por la cual se adoptan medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró y se dictan otras disposiciones" estipulándose en el mismo, que este concurso comprenderá las secciones de novela, cuento, poesía, teatro y ensayo. Habrá un premio único para la obra que el jurado respectivo escoga como la mejor en cada una de las secciones del concurso.

Que posteriormente a través de la Ley No.38 de 5 de agosto de 2002, "Que modifica artículos del Decreto de Gabinete No.332 de 15 de octubre de 1970", se establece que a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el certamen se denominará oficialmente **"CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ"** y que se concederá un premio anual único, para cada una de sus cinco secciones permanentes: cuento, ensayo, novela, teatro y poesía, por la suma de **QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00)**, en efectivo, además de pergamo de estilo y medalla de oro.

Que el artículo 4, de la exhorta en mención establece que "Será obligación irrenunciable del Instituto Nacional de Cultura (INAC) disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el **"CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ"** específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, premiación, publicación y proyección".

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley No.38 de 5 de agosto de 2002, el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, ha tomado las medidas necesarias para reestructurar las bases reglamentarias que regirán el **"CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ"** para el año 2015.

Que el **"CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2015"**, es organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Letras, de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** y el mismo se llevará a cabo durante el presente año 2015, a través de convocatoria publicada oportunamente, que culminará con la escogencia de las obras ganadoras.

Por lo antes expuesto la Suscrita Directora General del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar abierto el “CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2015”, creado mediante Ley No.27 de 4 de septiembre de 1946, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso, de acuerdo con lo establecido en la Ley No.38 de 5 de agosto de 2002, “Que modifica artículos del Decreto de Gabinete No.332 de 15 de octubre de 1970, “Por la cual se adoptan medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró y se dictan otras disposiciones”, el cual será coordinado y organizado por el Departamento de Letras de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, y convocar a todos los escritores panameños (as) por nacimiento, residentes o no en el territorio nacional y los panameños (as) por naturalización con más de cinco (5) años de residencia comprobada en el país, para que participen en el “CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2015”.

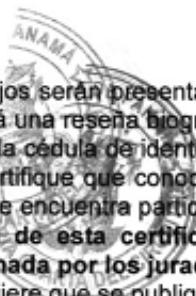
SEGUNDO: Modificar y determinar que las bases reglamentarias que regirán el “CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ” para el año 2015 en lo concerniente a su convocatoria, jurados, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**“CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2015”****BASES**

EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2015, EL CUAL BUSCA CONTRIBUIR E IMPULSAR EFICAZMENTE EL ADELANTO INTELECTUAL DEL PAÍS A TRAVÉS DE LA EXCELENCIA LITERARIA Y ARTÍSTICA.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) declara abierto el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró 2015, a partir de la publicación de estas bases.
2. Todos los trabajos se entregarán en la sede del Instituto Nacional de Cultura (INAC) en el área de la librería, ubicada en Las Bóvedas, Plaza de Francia, corregimiento de San Felipe, Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, hasta el 30 de junio de 2015, en horario oficial de oficina. Teléfonos: 501-4010/4014/4133, correo electrónico concursosliterariosinac@gmail.com
3. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) a través del Departamento de Letras, velará por el cumplimiento de las bases del Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró.
4. El Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró consta de cinco (5) secciones: poesía, cuento, novela, ensayo y teatro. Habrá un premio único en cada una de las secciones mencionadas.
5. Podrán participar en el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró los panameños por nacimiento, residentes o no en el territorio nacional y los panameños por naturalización con más de cinco (5) años de residencia comprobada en el país.
6. Los autores que hayan ganado el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró, en alguna de las secciones no podrán participar nuevamente en el género en el que ganaron, hasta que hayan transcurrido dos (2) años.
7. Cada trabajo presentado a concurso debe ser inédito (impreso o digital). La obra debe estar escrita en idioma español, ser obra de un solo autor y corresponder a un solo género literario. Este criterio será aplicable a la obra en su totalidad.



8. Los trabajos serán presentados bajo seudónimo. En un sobre cerrado (plica) en donde se incluirá una reseña biográfica actualizada, dirección completa, números de teléfonos, copia de la cédula de identidad personal y un documento firmado por el concursante en el que certifique que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso y que su obra no se encuentra participando en ningún otro certamen nacional ni internacional. **La ausencia de esta certificación descalificará la obra, en caso de que resultara seleccionada por los jurados.** Igualmente, debe aparecer el nombre o seudónimo bajo el cual quiere que se publique su obra.
9. Los participantes entregarán tres (3) ejemplares idénticos, encuadrados, a doble espacio, en letra Times New Roman 12, papel bond blanco 8 1/2 X 11, escritos a una cara, con márgenes de una pulgada y páginas enumeradas, al igual que una copia en disco compacto.
10. En el sobre (plica), en la portada y en la primera página de cada uno de los tres (3) ejemplares de las obras presentadas se escribirá lo siguiente:

**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)
CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2015**

**SECCIÓN
TÍTULO DE LA OBRA
SEUDÓNIMO**

11. Ningún funcionario del Instituto Nacional de Cultura (INAC) que esté prestando servicios a la institución, mediante cualquier tipo de nombramiento o contrato podrá participar en este certamen. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre.
12. Los concursantes deberán mantener secreta su participación hasta el día de la divulgación del fallo. No se permitirá a los concursantes conocer la identidad del jurado.

ESPECIFICACIONES DE LAS SECCIONES

SECCIÓN CUENTO:

13. En esta sección la obra debe tener de 22 a 24 líneas por página, exceptuando la última página del cuento. Se eximen de esta norma los minicuentos. Las obras tendrán un conjunto de seis (6) o más cuentos. El tema y el estilo son libres, con una extensión mínima de cien (100) páginas.

SECCIÓN NOVELA:

14. En esta sección la obra debe tener de 22 a 24 líneas por página, exceptuando la última página de cada capítulo de la obra. El tema y el estilo son libres, con una extensión mínima de ciento cincuenta (150) páginas y un máximo de cuatrocientas (400) páginas.

SECCIÓN ENSAYO:

15. En esta sección la obra debe tener de 22 a 24 líneas por página. El tema y el estilo son libres. Serán descalificados los trabajos que presenten una estructura de tesis o monografía.

- La obra constará de uno o varios ensayos afines entre sí por su unidad temática, con una extensión mínima de ciento veinte (120) páginas y trescientas (300) páginas como máximo.
- El ensayo debe demostrar integración académica y la efectiva comunicación de ideas.

SECCIÓN POESÍA:

16. En esta sección la obra puede estar constituida por uno o varios poemas de tema y estilo libres, con una extensión mínima de seiscientos (600) versos, escritos a doble

espacio. Los poemas pueden o no llevar títulos individuales. Se debe incluir índice cuando se trate de más de un poema.

SECCIÓN TEATRO:

17. En esta sección las obras deben estar formadas por uno o varios actos de tema y estilo libres con una extensión mínima de cincuenta (50) páginas.

- Las obras participantes no pueden haber sido escenificadas previamente ni hechas públicas por ningún medio.
- La obra debe presentar un concepto artístico con alto potencial escenificable y clara acción dramática.
- El Instituto Nacional de Cultura (INAC) se compromete a brindar un aporte económico de **CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00)** al igual que proporcionar la locación para la representación escénica de la obra premiada.

NOTARIO PÚBLICO

18. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) garantizará la presencia de un Notario Público que certifique mediante acta el momento de cierre del concurso, custodie las plicas que contienen la identidad de los participantes hasta el día del fallo. Deberá estar presente cuando se den a conocer los ganadores. El notario levantará el acta respectiva con los datos que revelen las plicas.

JURADO CALIFICADOR Y FALLOS

19. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) garantizará para cada sección del concurso un jurado calificador idóneo, constituido por tres (3) intelectuales de reconocidos méritos, dos (2) de los cuales deben ser extranjeros. El jurado panameño podrá serlo por nacimiento o naturalización.

20. Los jurados tienen la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si algún jurado se entera de la identidad de los concursantes o si conoce que su identidad ha sido divulgada, debe renunciar a su condición de jurado. De producirse cualquier hecho o circunstancia que empañe el prestigio de este concurso, debe ser comunicada inmediatamente al Instituto Nacional de Cultura (INAC).

21. El jurado calificador al emitir su fallo deberá tener presente que la obra premiada contribuya eficazmente al acervo intelectual del país, a través de la excelencia literaria y artística. La obra debe contar con los méritos necesarios para ser premiada.

22. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable, podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado.

23. En caso de producirse alguna eventualidad o situación, no contemplada en las bases, será resuelta por el Instituto Nacional de Cultura (INAC), a través de sus instancias correspondientes.

24. Los jurados de cada género leerán sus fallos en presencia de las autoridades competentes del Instituto Nacional de Cultura (INAC) y del Notario, quien certificará las autorías correspondientes a cada obra.

PREMIOS

25. En cada sección habrá un **PREMIO ÚNICO DE QUINCE MIL BALBOAS (B/.15.000.00)**, medalla de oro, pergamo y cien (100) ejemplares de la obra por cada género.

26. Con relación a los derechos de autor, queda establecido, que mediante el acto de aceptación formal del premio, los autores conceden legalmente al Instituto Nacional de Cultura (INAC) la titularidad de los derechos de edición y comercialización de sus obras galardonadas en el concurso hasta por el término de una primera publicación.



27. Los premios podrán ser declarados desiertos, cuando a juicio mayoritario del jurado, las obras participantes no reúnan la calidad literaria que demanda el género correspondiente, en cuyo caso, el dinero destinado para el premio será utilizado para la realización de actividades que promuevan o refuercen dicho género.

28. En este concurso no se concederán menciones de honor.

29. La apertura de plicas, la lectura del fallo y la premiación del **CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2015**, se realizará en el Teatro Nacional, el viernes 23 de octubre de 2015, a las 7:00 p.m.

DISPOSICIONES FINALES:

30. Los ganadores se comprometen a entregar al Departamento de Letras del Instituto Nacional de Cultura (INAC), el texto debidamente revisado de las obras premiadas en un plazo no mayor de treinta (30) días después de divulgado el fallo. La obra será entregada en disco compacto o por correo electrónico.

31. Los derechos de la primera edición de los trabajos premiados pertenecerán al Instituto Nacional de Cultura (INAC). Los autores no podrán, bajo ninguna circunstancia, retirar su libro para publicarlo en otra editorial sin antes haber sido editado por el Instituto Nacional de Cultura (INAC). La primera edición de la obra será de mil (1,000) ejemplares por cada género.

32. El ganador se compromete, una vez editado el libro, a participar en giras nacionales programadas y patrocinadas por el Instituto Nacional de Cultura (INAC), para la difusión del mismo.

33. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases será motivo de descalificación.

TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes, para los trámites pertinentes.

CUARTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Ley No.27 de 4 de septiembre de 1946 "Por la cual se crea el Premio Literario Ricardo Miró".

Decreto de Gabinete No.332 de 15 de octubre de 1970 "Por el cual se adoptan medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró".

Ley No.38 de 5 de agosto de 2002 "Que modifica artículos del Decreto de Gabinete No.332 de 1970, que adopta medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró y dicta otras disposiciones".

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Yo, NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Cuarto, del Circuito de Panamá, con Cédula No. 2-106-1790

CERTIFICO:

Que he certificado debida y minuciosamente la fotostática con su original y la he hecho constar conforme.

Panamá, 18 MAR 2015

MARIANA CECILIA NÚÑEZ
DIRECTORA GENERAL



NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Cuarto

NR



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)
RESOLUCIÓN No.010-15- DG/DAJ DE 28 DE ENERO DE 2015

“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO PARA EL AÑO 2015 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.

**LA DIRECTORA GENERAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la Cultura en el territorio nacional, conforme lo establece la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, “Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura”.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 3 de la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, es función del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que en el año 1992 el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, crea el **“CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO”**, en homenaje a este insigne panameño que nació en la provincia de Los Santos, el cual tiene como finalidad estimular la producción poética entre las nuevas generaciones de autores panameños.

Que es obligación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el **“CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO”** específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, fallo, premiación, publicación y proyección”.

Que el **“CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO”** es organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Letras de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** y el mismo se llevará a cabo durante el presente año 2015, a través de convocatoria publicada oportunamente, que culminará con la escogencia de la obra ganadora.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** ha tomado las medidas necesarias para reestructurar las bases reglamentarias que rigen el **“CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2015”**.

Por lo antes expuesto, la Suscrita Directora General del Instituto Nacional de Cultura (INAC),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el **“CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2015”**, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso, el cual será coordinado y organizado por el Departamento de Letras de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** y convocar a todos los escritores panameños por nacimiento o naturalización, residentes en el país o fuera de él, que no hayan cumplido los 35 años de edad a la fecha de cierre de esta convocatoria, para que participen en el **“CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2015”**.

SEGUNDO: Determinar que las bases reglamentarias que rigen el **“CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2015”**, en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)****"CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2015"****BASES**

EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2015, EL CUAL BUSCA ESTIMULAR LA PRODUCCIÓN POÉTICA DE EXCELENCIA ENTRE LAS NUEVAS GENERACIONES DE AUTORES PANAMEÑOS.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) declara abierto el Concurso de Poesía Gustavo Batista Cedeño 2015, a partir de la publicación de estas bases.
2. Podrán participar escritores panameños por nacimiento o por naturalización, residentes en el país o fuera de él, que no hayan cumplido los 35 años de edad a la fecha de cierre del concurso.
3. Todos los trabajos se entregarán en la sede del Instituto Nacional de Cultura (INAC) en el área de la librería ubicada en Las Bóvedas, Plaza de Francia, corregimiento de San Felipe, Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, hasta el 18 de mayo de 2015, en horario oficial de oficina. Teléfonos: 501-4010/4014/4133, correo electrónico concursosliterariosinac@gmail.com
4. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) a través del Departamento de Letras, velará por el cumplimiento de las bases del "CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2015".
5. Los trabajos deben ser presentados en tres (3) ejemplares idénticos, encuadrados, a espacio y medio, letra Times New Roman 12, en papel bond blanco 8.5 x 11, escritos a una cara y las páginas enumeradas, al igual que una copia en disco compacto.
6. Las obras se identificarán con un seudónimo. En un sobre cerrado (plica) se incluirá una reseña biográfica actualizada, dirección completa, números de teléfonos, copia de la cédula de identidad personal y un documento firmado por el concursante en el que certifique que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso y que su obra no se encuentra participando en ningún otro certamen nacional. La ausencia de esta certificación descalificará la obra, en caso de que resultara seleccionada por los jurados. Igualmente, debe aparecer el nombre o seudónimo bajo el cual quiere que se publique su obra.
7. El tema y estilo serán libres. Cada obra tendrá un mínimo de 250 versos. Los poemas podrán llevar títulos individuales o no, en cuyo caso, se insertará un índice.
8. Los poemarios que participen en el concurso deben ser inéditos en su totalidad y pertenecer a un solo autor.
9. En el sobre (plica), en la portada y en la primera página de cada uno de los tres (3) ejemplares de las obras presentadas se escribirá lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2015****TÍTULO DE LA OBRA****SEUDÓNIMO**



10. Ningún funcionario del Instituto Nacional de Cultura (INAC) que esté prestando servicios a la institución, mediante cualquier tipo de nombramiento o contrato podrá participar en este certamen. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el 4to. grado de consanguinidad y 2do. grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre.

NOTARIO PÚBLICO

11. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) garantizará la presencia de un Notario Público que certifique mediante acta el momento de cierre del concurso, custodie las plicas que contienen la identidad de los participantes hasta el día del fallo y esté presente cuando se den a conocer los ganadores. El notario levantará el acta respectiva con los datos que revelen las plicas.

JURADO, FALLO Y PREMIACIÓN

12. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), nombrará tres (3) jurados idóneos, de reconocidos méritos.
13. Los jurados tienen la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si algún jurado se entera de la identidad de los concursantes o si conoce que su identidad ha sido divulgada, debe renunciar a su condición de jurado. De producirse cualquier hecho o circunstancia que empañe el prestigio de este concurso, debe ser comunicada inmediatamente al Instituto Nacional de Cultura (INAC).
14. El jurado calificador al emitir su fallo deberá tener presente que la obra premiada contribuya eficazmente al acervo intelectual del país, a través de la producción poética entre las nuevas generaciones de autores panameños y que cuente con los méritos necesarios para ser premiada.
15. El premio podrá ser declarado desierto, cuando a juicio mayoritario del jurado, las obras participantes no reúnan la calidad literaria.
16. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable, podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado.
17. El jurado leerá su fallo en presencia de las autoridades competentes del Instituto Nacional de Cultura (INAC) y del Notario, quien certificará las autorías correspondientes a cada obra.
18. La apertura de plicas, la lectura del fallo y la premiación del **CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2015**, se realizarán el jueves 18 de junio de 2015, a las 7:00 p.m.

PREMIO

19. El ganador recibirá un **PREMIO ÚNICO DE DOS MIL BALBOAS (B/. 2,000.00)**, pergamino y setenta y cinco (75) ejemplares de su obra.
20. El ganador se compromete una vez editado el libro, a participar en giras nacionales programadas y patrocinadas por el Instituto Nacional de Cultura (INAC), para la difusión del libro.

DISPOSICIONES FINALES

21. Los derechos de la primera edición de los trabajos premiados pertenecerán al Instituto Nacional de Cultura (INAC). Los autores no podrán, bajo ninguna circunstancia, retirar su libro para publicarlo en otra editorial sin antes haber sido



editado por el Instituto Nacional de Cultura (INAC). Esta primera edición será de 500 ejemplares.

22. Las obras no premiadas deben ser retiradas treinta (30) días después del fallo.
23. En caso de producirse alguna eventualidad o situación, no contemplada en las bases, será resuelta por el Instituto Nacional de Cultura (INAC), a través de sus instancias correspondientes.
24. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases será motivo de descalificación.

TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

CUARTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) día del mes de enero de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARIANA CECILIA NÚÑEZ
DIRECTORA GENERAL



Yo, NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Cuarto, del Circuito de Panamá, con Cédula No. 2-106-1790

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y hallé que二者完全一致 en todo conforme.

Panamá, 18 MAR 2015

NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Cuarto



REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)

RESOLUCIÓN No.011-15-DG/DAJ DE 28 DE ENERO DE 2015

"POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN PARA EL 2015 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS".

LA DIRECTORA GENERAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la Cultura en el territorio nacional, conforme lo establece la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 3 de la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, es función del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que mediante Resolución No.060 DG/DAJ de 17 de marzo de 2008, el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, crea oficialmente el "**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN**", que posteriormente fue denominado **PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN**", con la finalidad de promover y estimular la producción literaria de los autores nacionales que escriben para niños y jóvenes.

Que **CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN**, escritor, folclorista, pintor y educador nacido en Santiago, provincia de Veraguas, el 26 de febrero de 1922, inicia su carrera en el año 1943, cuando obtiene el Título de Maestro en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena. Hizo estudios de pintura en Santiago de Chile, fue fotógrafo, locutor de radio, periodista y compositor. Obtiene el Primer Premio Nacional de Literatura Ricardo Miró en novela, en el año 1981, con la obra "El Guerrillero Transparente" y posteriormente en las secciones de cuento y poesía en varias oportunidades.

Que es obligación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el "**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN**" específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, premiación, publicación y proyección".

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** ha decidido convocar a todos los autores interesados en participar en el "**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2015**".

Que el "**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN**", es organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Letras de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** y el mismo se llevará a cabo durante el presente año 2015, a través de convocatoria publicada oportunamente, que culminará con la escogencia de la obra ganadora.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, ha tomado las medidas necesarias para reestructurar las bases reglamentarias que regirán el "**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2015**".

Por lo antes expuesto, la Suscrita Directora General del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar abierto el “PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2015”, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso, el cual será coordinado y organizado por el Departamento de Letras de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, y convocar a todos los autores nacionales que escriben para niños y jóvenes, interesados en participar en el “PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2015”.

SEGUNDO: Determinar que las bases reglamentarias que rigen el “PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2015”, en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**“PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2015”****BASES:**

EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) DECLARA ABIERTO EL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2015, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y ESTIMULAR LA PRODUCCIÓN LITERARIA DE EXCELENCIA DE LOS AUTORES NACIONALES QUE ESCRIBEN PARA NIÑOS Y JÓVENES.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) declara abierto el Concurso Nacional de Literatura Infantil y Juvenil Carlos Francisco Changmarín 2015, a partir de la publicación de estas bases.
2. Podrán participar en este concurso los escritores panameños por nacimiento o por naturalización residentes en el país, que escriban cuentos para niños y jóvenes.
3. Todos los trabajos se entregarán en la sede del Instituto Nacional de Cultura (INAC) en el área de la librería, ubicada en Las Bóvedas, Plaza de Francia, corregimiento de San Felipe, Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, hasta el 22 de junio de 2015, en horario de oficina. Teléfonos: 501-4010/4014/4133, correo electrónico concursosliterariosinac@gmail.com
4. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) a través del Departamento de Letras, velará por el cumplimiento de las bases del Concurso Nacional de Literatura Infantil y Juvenil Carlos Francisco Changmarín.
5. El Concurso Nacional de Literatura Infantil y Juvenil Carlos Francisco Changmarín alternará cada año entre el género de cuento y poesía. **Este año corresponde a cuento.**
6. Ningún funcionario del Instituto Nacional de Cultura (INAC) que esté prestando servicios a la institución mediante cualquier tipo de nombramiento o contrato podrá participar en este certamen. Tampoco deberán hacerlo sus familiares hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre.
7. Las obras presentadas deben ser originales e inéditas en su totalidad y no haber sido galardonadas en ningún otro concurso.



8. Los participantes entregarán tres (3) ejemplares idénticos, encuadrados, a doble espacio, en letra Times New Roman 12, papel bond blanco, 8 1/2 X 11, escritos a una cara y las páginas enumeradas, al igual que una copia en disco compacto.
9. Las obras se identificarán con un seudónimo. En un sobre cerrado (plica) se incluirá una reseña biográfica actualizada, dirección completa, números de teléfonos, copia de la cédula de identidad personal y un documento firmado por el concursante en el que certifique que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso y que su obra no se encuentra participando en ningún otro certamen nacional. **La ausencia de esta certificación descalificará la obra, en caso de que resultara seleccionada por los jurados.** Igualmente, debe aparecer el nombre o seudónimo bajo el cual quiere que se publique su obra.
10. En el sobre (plica), en la portada y en la primera página de cada uno de los tres (3) ejemplares de las obras presentadas a concurso, se escribirá lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)

PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2015

**TÍTULO DE LA OBRA
SEUDÓNIMO**

11. La obra tendrá un conjunto de varios cuentos con temas infantiles y juveniles, cuya extensión oscilará entre 20 a 25 páginas.

NOTARIO PÚBLICO

12. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) garantizará la presencia de un Notario Público que certifique mediante acta el momento de cierre del concurso, custodie las plicas que contienen la identidad de los participantes hasta el día del fallo y esté presente cuando se den a conocer los ganadores. El Notario levantará el acta respectiva con los datos que revelen las plicas.

JURADO, FALLO Y PREMIACIÓN

13. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), nombrará tres (3) jurados idóneos, de reconocidos méritos.
14. Los jurados tienen la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si algún jurado se entera de la identidad de los concursantes o si conoce que su identidad ha sido divulgada, debe renunciar a su condición de jurado. De producirse cualquier anomalía que empañe el prestigio de este concurso, debe ser comunicada inmediatamente al Instituto Nacional de Cultura (INAC).
15. El jurado calificador al emitir su fallo deberá tener presente que la obra premiada promueva y estimule la producción literaria de los autores nacionales que escriben para niños y jóvenes.
16. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable, podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado.
17. El jurado leerá su fallo en presencia de las autoridades competentes del Instituto Nacional de Cultura (INAC) y del Notario, quien certificará las autorías correspondientes a cada obra.
18. La apertura de plicas, la lectura del fallo y la premiación del **CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2015**, se realizarán el miércoles 22 de julio de 2015.



19. Habrá un **PREMIO ÚNICO DE TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00)**, pergamino y setenta y cinco (75) ejemplares de su obra.

20. El premio puede ser declarado desierto cuando a juicio mayoritario del jurado, las obras participantes no reúnan la calidad literaria.

21. El ganador se compromete, una vez editado el libro, a participar en giras nacionales programadas y patrocinadas por el INAC para la difusión del libro.

DISPOSICIONES FINALES

22. En caso de producirse alguna eventualidad o situación, no contemplada en las bases, será resuelta por el Instituto Nacional de Cultura (INAC), a través de sus instancias correspondientes.

23. Los derechos de la primera edición de los trabajos premiados pertenecerán al Instituto Nacional de Cultura (INAC). Esta primera edición será de mil (1,000) ejemplares.

24. Los autores no podrán, bajo ninguna circunstancia, retirar su libro para publicarlo en otra editorial sin antes haber sido editado por el Instituto Nacional de Cultura (INAC).

25. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases.

26. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones, contenidas en estas bases será motivo de descalificación.

TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes de la institución, para los trámites pertinentes.

CUARTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 63 de 6 de junio de 1974 "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Resolución No.060 DG/DAJ de 17 de Marzo de 2008 "Por la cual se crea oficialmente el Premio Nacional de Literatura Infantil Carlos Francisco Changmarín".

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Yo, NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Cuarto, del Circuito de Panamá, con Cédula No. 2-106-1790

CERTIFICO:

MARIANA CECILIA NIÑEZ
DIRECTORA GENERAL

Que he cotejado detenida y minuciosamente la original y la copia que se presentan, y la he encontrado idénticas, conforme.

Panamá, 18 MAR 2015

NATARIO PÚBLICO CUARTO DEL CIRCUITO
Notario Público Cuarto del Circuito



AVISOS

AVISO PÚBLICO. En cumplimiento de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, Sra. **KARINA SÁNCHEZ SOLANO**, mujer, dominicana, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. E-8-114358, con domicilio en Edificio Loreleil, Calle Primera Parque Lefevre, corregimiento de Parque Lefevre, propietaria del establecimiento comercial denominado **EL CAMINO: CAFÉ Y MÁS**, que está amparado con el aviso de operación No. 2-714-2194-2013-379900, expedido en junio 2013, dedicado a las actividades de venta al por menor de comida, ubicado en la Calle Séptima Vista Hermosa, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, he traspasado dicho establecimiento comercial al Sr. **ARISTIDES MAURE FRANCO**, varón, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 6-68-167, Calle Primera Parque Lefevre, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, República de Panamá, 2015. Atentamente, Karina Sánchez Solano, CIP. E-8-114358. L. 201-424172. Segunda publicación.

CREME FOUNDATION. (FUNDACIÓN). AVISO DE DISOLUCIÓN. Que dicha fundación ha sido disuelta mediante escritura pública No. 271 del 13 de enero de 2015 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada el 28 de enero de 2015, al Folio No. 26465 (U) Disolución de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá. L. 201-424142. Única publicación.

DURANGO TRADING COMPANY INC. (SOCIEDAD ANÓNIMA). AVISO DE DISOLUCIÓN. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública No. 1662 del 13 de febrero de 2015 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de marzo de 2015, al Folio No. 273381 (S) Disolución de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá. L. 201-424200. Única publicación.

THE FOUNTAINHEAD INVESTMENTS CORP. (SOCIEDAD ANÓNIMA). AVISO DE DISOLUCIÓN. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública No. 16,345 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de enero de 2015, al Folio No. 548141 (S) Disolución de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá. L. 201-424144. Única publicación.

CRÈME GROUP CORP. (SOCIEDAD ANÓNIMA). AVISO DE DISOLUCIÓN. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública No. 513 del 19 de enero de 2015 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de febrero de 2015, al Folio No. 590809 (S) Disolución de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá. L. 201-424143. Única publicación.

TRANSGLOBAL FINANCIAL SERVICES INC. (SOCIEDAD ANÓNIMA). AVISO DE DISOLUCIÓN. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública No. 2122 del 3 de marzo de 2015 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de marzo de 2015, al Folio No. 56159 (S) Disolución de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá. L. 201-424254. Única publicación.

SUPERNOVA INTERNATIONAL GROUP CORP. (SOCIEDAD). AVISO DE DISOLUCIÓN. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública No. 29,381 del 19 de diciembre de 2014 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada el 29 de diciembre de 2014, al Folio No. 816705 (S) Disolución de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá. L. 201-424145. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 2,238 de 27 de febrero de 2015, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada el 3 de marzo de 2015, al Folio No. 52571, Asiento 2, del Departamento de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **INVERSIONES ROBERSAN S.A. RUC: 1087-549-120080 DV 82.** L. 201-424241. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3429 de 9 de marzo de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 693360 (S), el 18 de marzo de 2015, ha sido disuelta la sociedad **GREYLIGHT CORP.** Panamá, 19 de marzo de 2015. L. 201-424178. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 2366 de 9 de marzo de 2015, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Asiento Electrónico (Mercantil) Folio No. 431928 (S), Asiento No. 1, del Registro Público desde el día 18 de marzo de 2015, ha sido disuelta la sociedad: **ANAMUR OVERSEAS, S.A.** L. 201-424220. Única publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **ERIC MIGUEL MONTENEGRO MORALES**, con cédula No. 4-118-1787, con establecimiento comercial denominado **KOPPAS CAFÉ**, ubicado en Avenida Héctor Santa Coloma, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 201661, le traspasa al señor **ELISEO TREJOS AIZPRUA**, con cédula No. 6-55-1309. L. 208-9586452. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la sociedad **RESTAURANTE Y CONVENCIONES, S.A.**, con RUC No. 1948338-1-731378, representante legal el señor **RAFAEL VIRZI**, con cédula No. 9-98-621, con establecimiento comercial denominado **TABERNA IL NONNO**, ubicado en Vía Interamericana, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 257125, le traspasa los derechos a la Sociedad **VIG INVERSIONES, S.A.**, con el RUC 155590540-2-2015, cuyo representante es **ISMAEL GUARDIA**, con cédula No. 8-814-228. L. 208-9587286. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la sociedad **RESTAURANTE Y CONVENCIONES, S.A.**, con RUC No. 1948338-1-731378, representante legal el señor **RAFAEL VIRZI**, con cédula No. 9-98-621, con establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE IL NONNO**, ubicado en Vía Interamericana, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 257124, le traspasa los derechos a la Sociedad **VIG INVERSIONES, S.A.**, con el RUC 155590540-2-2015, cuyo representante es **ISMAEL GUARDIA**, con cédula No. 8-814-228. L. 208-9587288. Primera publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO # 06-15

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el Señor **RAFAEL STANZIOLA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula 2-37-1336, con domicilio en David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 967, Tomo 137, Folio 74, ubicado en Los Marineros, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca 2671, Rollo 1, Doc. 1, propiedad de Rafael Stanziola.

Sur: Finca Municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupado por Humberto Pimentel y Manuel De Jesús Uriola.

Este: Quebrada Paso de La Palma.

Oeste: Finca 18105, Rollo 14681, Doc. 1, propiedad de Nidia Juárez, Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Manuel De Jesús Uriola.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S44°07'W, limita con Calle Los Marineros y mide 10.87mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S42°15'E, limita con Finca 18105, Rollo 14681, Doc. 1, propiedad de Nidia Juárez y mide 29.51mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S50°02'W limita con Finca 18105, Rollo 14681, Doc. 1, propiedad de Nidia Juárez y mide 8.21mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N47°14'W, limita con Finca 18105, Rollo 14681, Doc. 1, propiedad de Nidia Juárez y mide 28.53mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo S38°48'W, limitada con Calle Los Marineros y mide 10.94mts., del punto seis (6) al punto siete (7) con rumbo S48°51'E, limita con Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Manuel De Jesús Uriola y mide 25.61mts., del punto siete (7) al punto ocho (8) con rumbo S35°03'W, limita con Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Manuel De Jesús Uriola y mide 11.23mts., del punto ocho (8) al punto nueve (9) limita con Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Manuel De Jesús Uriola y mide 3.50mts., del punto nueve (9) al punto diez (10) con rumbo S31°27'W, limita con Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Manuel De Jesús Uriola y mide 13.56mts., del punto diez (10) al punto once (11) con rumbo S58°33'E, limita con Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Humberto Pimentel y mide 9.36mts., del punto once (11) al punto doce (12) con rumbo N39°54'E limita con Quebrada Paso de La Palma y mide 14.30mts., del punto doce (12) al punto trece (13) con rumbo N54°35'E limita con Quebrada Paso de La Palma y mide 20.68mts., del punto trece (13) al punto catorce (14) con rumbo N63°16'E limita con Quebrada Paso de La Palma y mide 5.92mts., del punto catorce (14) al punto quince (15) con rumbo N48°53'E limita con Quebrada Paso de La Palma y mide 11.31mts., del punto quince (15) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N42°44'W, limita con Finca 2671, Rollo 1, Doc. 1, propiedad de Rafael Stanziola y mide 42.72mts.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de Aguadulce, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

(fdo.)
 Licdo. Jorge Luis Herrera
 Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
 Licda. Yatcenia de Tejera
 Secretaria General

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 16 de marzo de 2015.

Yatcenia D. de Tejera
 Licda. Yatcenia de Tejera
 Secretaria General



GACETA OFICIAL
 Liquidación, 201424098

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO # 03-15

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la señora **ELSA DALLYS NUÑEZ RIOS**, con cedula de identidad personal 9-105-2271, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Veraguas, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce a segregarse de la Finca Municipal # 2679, Tomo 322, Folio 156, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156 Ocupada por Rafael Guevara
 Sur: Finca 4398, Rollo 1, Doc. 1 Propiedad de Clementina A. Ortega, Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156 Ocupada por Felix Pitti, Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156 Ocupada por Aurelio Saldaña.
 Este: Calle Veraguas

Oeste: Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156 Ocupada por Juan Ramos, y Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156 Ocupada por Secundino Rodríguez

El lote de terreno se describe de la siguiente Forma: **Descripción del lote:**
 del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S10°30'W, limita con Calle Veraguas y mide 19.43mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S78°35'W, limita con Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156 Ocupada por Felix Pitti, Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156 Ocupada por Aurelio Saldaña y mide 21.62mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S86°41'W, limita con Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156 Ocupada por Felix Pitti, y mide 9.97mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N84°20'W, limita con Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156 Ocupada por Felix Pitti, Finca 4398, Rollo 1, Doc. 1 Propiedad de Clementina A. Ortega y mide 16.84mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) o punto de partida con rumbo N 12°21' E, limitada con Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156 Ocupada por Juan Ramos, y Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156 Ocupada por Secundino Rodríguez y mide 19.07mts., del punto seis (6) al punto siete (7) o punto de partida con rumbo S87°05'E limitada con Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156 Ocupada por Rafael Guevara y mide 15.47mts., del punto Siete (7) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S82°04'E limitada con Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156 Ocupada por Rafael Guevara y mide 32.22mts

El área total del terreno solicitado es de 920.39mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

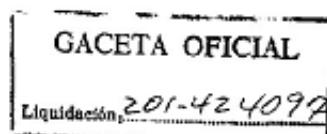
(Fdo.)
 Licdo. Jorge Luis Herrera
 Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(Fdo.)
 Licda. Yatcenia De Tejera
 Secretaria General

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 04 de febrero de 2015.

Yatcenia D. de Tejera
 LICDA YATCENIA DE TEJERA
 Secretaria General





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No: 007-2015

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLE,

PROVIDENCIA No. 103-15

HACE SABER QUE

El edicto No. 436 de 19 de NOVIEMBRE de 2008, correspondiente a la solicitud de adjudicación distinguida con el No. 2-349-06 de 6 de ABRIL de 2006, formulada por IDA ORTEGA DARKING DE PIERRE Y KATHERINE LAURETTE PIERRE ORTEGA con cédula de identidad personal No. 3-47-102, 3-700-2131 que apareció publicado en el diario LA ESTRELLA los días 23/24/25 de ENERO de 2009 como al norte: AGUSTIN RUIZ al sur CATALINA MARTINEZ NUÑEZ al este CALLE CENTRAL AL BARRERO A LA C.I.A al oeste CAMINO DE TIERRA A OTROS LOTES - A LA CALLE CENTRAL.

No obstante, viene a conocimiento de este Despacho que por error involuntario del funcionario sus colindantes correctos son al norte: TERRENO OCUPADO POR AGUSTIN RUIZ al sur: TERRENO OCUPADO POR CATALINA MARTINEZ NUÑEZ al este: CALLE CENTRAL AL BARRERO A LA C.I.A DE 20.00 M2 al oeste: CAMINO DE TIERRA A LA CALLE CENTRAL A OTROS LOTES DE 10.00 M2 con una superficie de 0 HAS + 1384.55 M2, ubicada en la localidad de EL BARRERO, corregimiento EL ROBLE, distrito de AGUADULCE provincia de COCLE, hecho este que es necesario aclarar.

En consecuencia el suscrito Funcionario Sustanciador de La Autoridad Nacional de Administración de Tierras – Coclé, ordena tomar nota de la información anterior y tener por aclarado este asunto para que al momento de confeccionar la escritura se haga valer la información plasmada en la providencia 103-15

Para que sirva de formal notificación a quien pueda interesar, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, en la Alcaldía y en la Corregiduría por un término de cinco (5) días.

CUMPLASE

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 28 DE ENERO DE 2015.

DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANATI-COCLE

IRIA ICASA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación, 201-422269



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 038-15

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLE,

HACE SABER QUE:

Que ISABEL VASQUEZ RODRIGUEZ DE MARQUEZ vecino (a) de PUERTO EL GAGO Corregimiento COCLE del Distrito de PENONOME portador (a) de la cedula N°: 2-37-1379 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-1532-09 según plano aprobado N°. 206-05-12217, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía con una superficie total de 1 HA + 1625.27 M2 Ubicada en la localidad de ESTERO EL COROZO, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RIO GRANDE – SERVIDUMBRE DE 10.00 M2 – EFRAIN MARQUEZ CORONADO

SUR: ESTERO EL COROZO TERRENOS NACIONALES LIBRES

ESTE: ESTERO EL COROZO TERRENOS NACIONALES LIBRES

OESTE: ESTERO EL COROZO TERRENOS NACIONALES LIBRES

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL COCO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

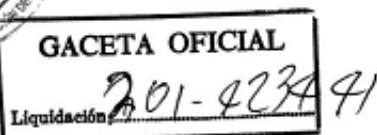
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 17 DE MARZO DE 2015.

BAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANATI – COCLE



Dorindo Mendoza
DORINDO MENDOZA
SECRETARIO AD-HOC





REPUBLICA DE PANAMA
 AUTORIDAD NACIONAL DE
 ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 039-15

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLE,

HACE SABER QUE:

Que ISABEL VASQUEZ RODRIGUEZ DE MARQUEZ vecino (a) de PUERTO EL GAGO Corregimiento COCLE del Distrito de PENONOMÉ portador (a) de la cedula N°: 2-37-1379 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-1533-09 según plano aprobado N°. 206-05-12330, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía con una superficie total de 2 HA + 8730.52 M2 Ubicada en la localidad de ESTERO EL COROZO, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOMÉ Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: EFRAIN MARQUEZ CORONADO FINCA #14543, ROLLO #4507, DOC. 3 – SERVIDUMBRE DE 6.00 M2

SUR: EFRAIN MARQUEZ CORONADO FINCA #14543, ROLLO #4507, DOC 3

ESTE: ESTERO EL INDIO TERRENOS NACIONALES LIBRES

OESTE: EFRAIN MARQUEZ CORONADO FINCA #14543, ROLLO #4507, DOC 3

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL COCO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

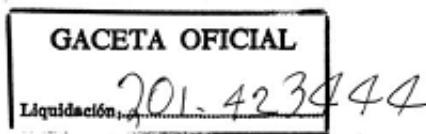
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 17 DE MARZO DE 2015.


 DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
 ANATI – COCLE




 DORINDO MENDOZA
 SECRETARIO AD-HOC



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-490- 14

El suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor, **ORLANDO REYES ORTIZ** con cédula de identificación personal No. 8-302-660, residente en San Francisco corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. **3-512-12** de 2 de octubre de 2012, según plano aprobado No. **301-03-6615** de 25 de abril de 2014, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, administrada por la Autoridad Nacional de administración de Tierras, con una superficie de **29 Has.+ 6,547.02 Mts.2**, terreno ubicado en la localidad de Alto Divisa, corregimiento de Buena Vista, distrito y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A (23 Has.+ 7,336.96 Ms.2)

Norte: Camino de 5.00 metros de ancho a otros lotes
Sur: Carretera de 15.00 metros de ancho a otros lotes a altos de Divisa
Este: Carretera de 15.00 metros de ancho a Altos de Divisa y a otros lotes, servidumbre de 10.00 metros a otros lotes
Oeste: Camino de 10.00 metros de ancho a otros lotes a Altos de Divisa

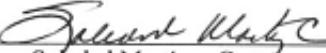
GLOBO B (5 Has.+ 3,301.91 Mts.2)

Norte: Camino de 5.00 de ancho hacia otros lotes
Sur: Carretera de 15.00 metros de ancho hacia Altos de Divisa
Este: Camino de 10.00 metros de ancho hacia otros lotes
Oeste: Finca 6115, rollo 25345, documento 7, propiedad de Stefano Francisco Cermelli Berola

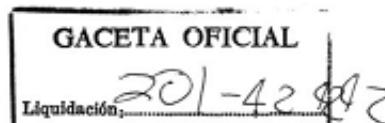
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de **Buena Vista** y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Sabanita, a los 05 días del mes de septiembre de 2014.

Firma: 
Nombre: Sofía Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc

Firma: 
Nombre: Agr. Joel Pitti Espinosa
Director Provincial de ANATI





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA



EDICTO N° 020-2015

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que ARQUIMEDES NIETO NAVARRO (Nombre Legal) ó JOSE ARQUIMEDES NIETO NAVARRO (Nombre Usual), varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identidad personal número 6-48-612, residente en EL PEDREGOSO, Corregimiento de EL PEDREGOSO, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA; ANA ROSA MONTERREY TREJOS, mujer, mayor de edad, panameña, casada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal No.6-61-914, residente en EL PEDREGOSO, Corregimiento de EL PEDREGOSO, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA; ANALEYDIS NIETO DE VILLARREAL, mujer, mayor de edad, panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal No.6-707-908, residente en BARRIADA EL EDEN, Corregimiento CABECERA, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA; y YOHANA YAMILETH NIETO MONTERREY, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal No.6-706-4, residente en EL PEDREGOSO, Corregimiento de EL PEDREGOSO, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA, con solicitud de Adjudicación de Tierra No.6-0100-2011, fechada 21 de noviembre de 2011, han solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado No.606-05-7992, del 19 de Abril de 2013, con una extensión superficial de CERO HECTAREAS MAS MIL QUINIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO DECIMENTROS (0HAS+1508.44M²), las cuales se encuentran localizadas en EL PEDREGOSO, Corregimiento de EL PEDREGOSO, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANGELA HERNANDEZ

SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CESAR EUCLIDES NIETO NAVARRO Y VIRGILIO CORRALES

ESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANGELA HERNANDEZ Y ALBERTO MONTILLA

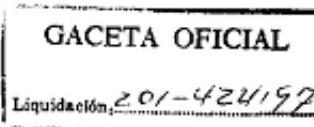
OESTE : CARRETERA DE 15.00 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A LA CANDELARIA Y A LA CARRETERA QUE VA DE PESE A OCU

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de PESE, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veinte (20) días del mes de Marzo de 2015, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA fraude
NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA

FIRMA LIC. MARICEL MORALES
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA ENCARGADA





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 021-2015

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que **ABILIO IGNACIO RIOS PIMENTEL**, varón, mayor de edad, panameño, casado, independiente, portador de la Cédula de Identidad personal número **6-51-2756**, residente en **LAS TABLITAS**, Corregimiento de **SAN JUAN BAUTISTA**, Distrito de **CHITRE**, Provincia de **HERRERA**; con solicitud de Adjudicación de Tierra **No.6-0002-2015**, fechada **20 de Enero de 2015**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado **No.601-05-8143**, del **27 de Febrero de 2015**, con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS SETECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECIMENTROS (0HAS+777.78M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **LAS TABLITAS**, Corregimiento de **SAN JUAN BAUTISTA**, Distrito de **CHITRE**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : TIERRAS NACIONALES USUARIO MODESTO PIMENTEL

SUR : CALLE JUAN MIGUEL OSORIO RODADURA DE TOSCA DE 15.00 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A CHITRE Y A LA ISLA

ESTE : TERRENOS NACIONALES USUARIO HUMBERTO TELLO MONTERREY

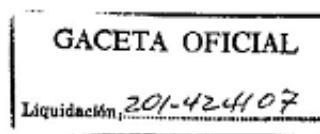
OESTE : TERRENOS NACIONALES USUARIO RAFAEL TELLO BURGOS

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **CHITRE**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los **diecinueve** (19) días del mes de **Marzo** de 2015, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA *frauda*
NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA

FIRMA *g. p. s.*
LIC. MARICEL MORALES
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA ENCARGADA





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA



EDICTO N° 022-2015

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que **EDWIN JAVIER ARENAS PEÑA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, independiente, portador de la Cédula de Identidad personal número **6-704-1505**, residente en **PARITA**, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **PARITA**, Provincia de **HERRERA**; **MARCELINO ARENAS PEÑA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, independiente, portador de la cédula de identidad personal Nu.6-701-1389, residente en **BARRIADA LA FLORESTA**, Corregimiento de **LLANO BONITO**, Distrito de **CHITRE**, Provincia de **HERRERA**; con solicitud de Adjudicación de Tierra **No.6-00114-2012**, fechada **20 de Septiembre de 2012**, han solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado No.602-01-8144, del **27 de Febrero de 2015**, con una extensión superficial de **VEINTE HECTAREAS MAS QUINIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMENTROS** (**20HAS+570.33M²**), las cuales se encuentran localizadas en **CERRO GORDO**, Corregimiento de **LAS MINAS**, Distrito de **LAS MINAS**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : QUEBRADA SALITRE, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR VENTURA MORENO

SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FRANCISCO PEÑA GIL PLANO No.602-01-8016, MARIA SEBASTIANA PEÑA DE GOMEZ Y CAMINO DE 12.00 METROS DE ANCHO HACIA SAN JOSE

ESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FRANCISCO PEÑA GIL

OESTE : QUEBRADA EL PURGATORIO Y TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR EDWIN JAVIER ARENAS PEÑA Y OTROS.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **LAS MINAS**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los diecinueve (19) días del mes de Marzo de 2015, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA *frauda*
NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA

FIRMA *LIC. MARICEL MORALES*
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA ENCARGADA

